



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de abril del 2026, las Diputadas integrantes de la Comisión de Turismo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Numero 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en los siguientes términos:

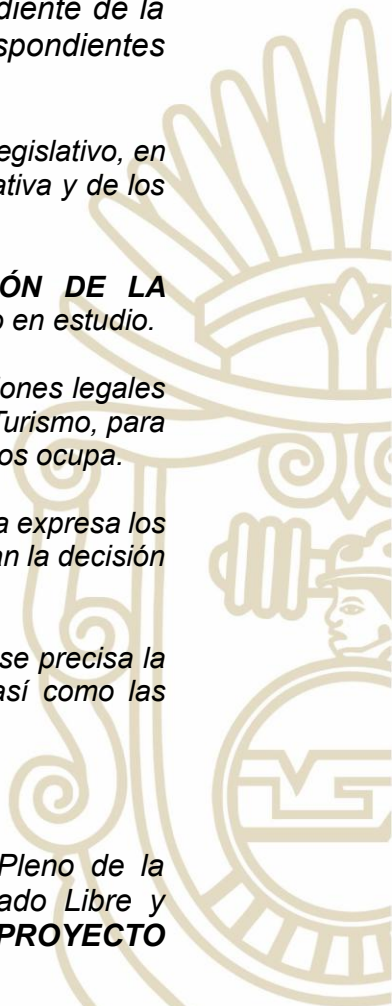
“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Turismo encargada del análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. En el Capítulo de “I. ANTECEDENTES”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo el turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.*
- II. En el capítulo correspondiente a “II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”, se exponen los motivos y alcance del Iniciativa de Decreto en estudio.*
- III. En el capítulo de “III. FUNDAMENTACIÓN”, se menciona las disposiciones legales que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión de Turismo, para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.*
- IV. En el capítulo de “IV. CONSIDERACIONES”, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa de Decreto en análisis.*
- V. En el apartado “V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO” se precisa la resolución derivada del estudio y análisis realizados a la Iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.*

I. ANTECEDENTES

- 1. En la Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la **INICIATIVA CON PROYECTO***



DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, suscrita por la **Diputada Leticia Rodríguez Armenta** determinando turnar dicho instrumento a la Comisión de Turismo.

2. Mediante oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/1132/2025**, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió la iniciativa de Decreto en mención, para su estudio y realización de dictamen; documento en 5 tantos en copia, para los integrantes de la Comisión; oficio que fue recibido en la Comisión de Turismo en fecha 23 de mayo del 2025.
3. Mediante oficio **LXIV/HCEG/MIMS/063/2025** de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por la Presidencia de esta Comisión se remitió a cada una de las integrantes de la misma, copia simple del turno de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO** para su conocimiento y efectos correspondientes.
4. Que en sesión de la Comisión de Turismo, de fecha 10 de junio del año en curso, las Diputadas integrantes, emitieron el Dictamen a la Iniciativa de Decreto en mención.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La **Diputada Leticia Rodríguez Armenta** expone en su Iniciativa, lo siguiente:

...”En nuestro Estado de Guerrero, el pasado mes de Octubre del 2018, el Gobierno Estatal inauguró la primera playa incluyente en el Estado, ubicada en Playa Ojo de Agua, en Bahías de Papanoa, municipio de Tecpan de Galeana; considerada como “una playa para todos”, equipada en aquel tiempo con los equipos especiales y el personal capacitado para que los visitantes y habitantes locales con algún tipo de discapacidad tuvieran fácil acceso a la playa y pudieran así disfrutar del mar; sin embargo, hoy en día tristemente se encuentra en el abandono.

Asimismo, en Enero del 2020 se inauguró la segunda playa incluyente en nuestro Estado de Guerrero, ubicada en Playa Quieta, en Ixtapa Zihuatanejo, cumpliendo con este el sueño de muchas personas con discapacidad el poder conocer el mar.

Lugares aptos para que las personas con discapacidad puedan disfrutar del mar y que hasta hoy en día, solo la segunda playa ha logrado mantenerse activa, aunque no en las condiciones más aptas para este grupo vulnerable.

Por ello es importante priorizar la inclusión y el acceso a espacios públicos, los cuales son derechos fundamentales que deben ser garantizados por las autoridades en todos los niveles de gobierno. En particular, las playas representan un recurso natural y un espacio de recreación que, además de su valor ecológico y turístico, deben ser accesibles para toda la población, incluyendo a las personas con discapacidad.

En el estado de Guerrero, conocido por su belleza natural y su importante actividad turística, es imperativo promover acciones que aseguren la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes. La falla de infraestructura adecuada y de recursos específicos para garantizar la accesibilidad limita el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de estos espacios, generando desigualdades y excluyendo a un sector de la población de sus derechos recreativos y de bienestar.

Por ello, resulta necesario establecer una obligación clara y precisa para las entidades de la administración pública estatal y municipal de destinar los recursos técnicos y financieros necesarios para la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes, que hasta el día de hoy solo una se encuentra funcionando aun con sus limitantes. Esta medida no solo promoverá la igualdad de oportunidades, sino que también fortalecerá la responsabilidad social y el compromiso del Estado con la inclusión y la protección de los derechos de todas las personas.

A través de la presente iniciativa se busca, además, fomentar una cultura de respeto y accesibilidad en los espacios públicos, garantizando que las playas de nuestro Estado de Guerrero sean verdaderamente inclusivas, seguras y disfrutables para todas y todos, sin excepción alguna. la inversión en infraestructura accesible y en programas de mantenimiento adecuados contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y a potenciar el turismo inclusivo, beneficiando así a toda la comunidad.” ...

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 62 fracción VI, 65 fracción II y III, y 91 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 161, 174 fracción I, 195 fracción VII, 248, 251, 252, 253, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Turismo, de

este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tiene plena facultad para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. *Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa de Decreto, las Diputadas integrantes de la Comisión de Turismo de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, determinaron que dicha reforma se considera jurídicamente procedente, toda vez que no vulnera Derechos Humanos, ni se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en algún otro ordenamiento jurídico vigente.*

SEGUNDO. *Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 13 de diciembre de 2006, firmado y ratificado por el Estado Mexicano mediante el protocolo facultativo de fecha 20 de marzo de 2007, por lo que se hace patente el deber del estado mexicano como estado parte de dicha convención, establece en su numeral 9 relativo a la Accesibilidad lo siguiente:*

Artículo 9

Accesibilidad.

1. *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, **los Estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.** Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

- a)** *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; y*
- b)** *Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

2. *Los Estados parte también adoptarán las medidas pertinentes para:*



a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

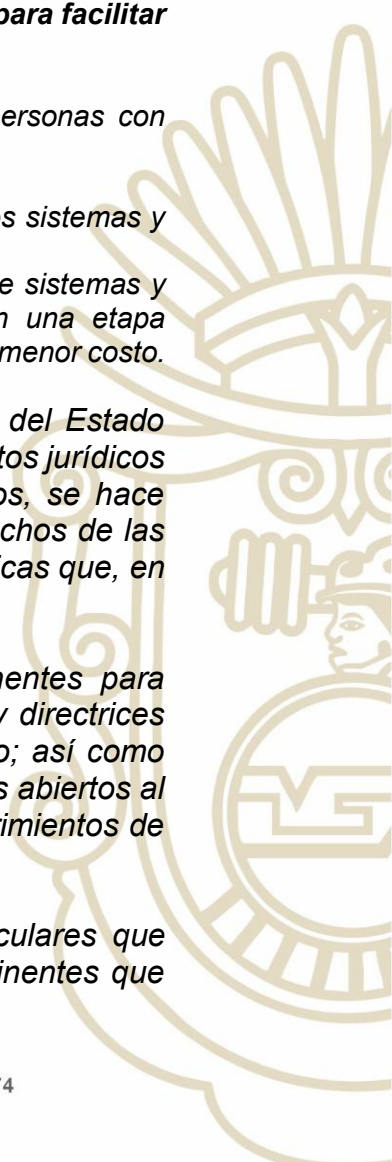
g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Lo que, atendiendo al principio de convencionalidad, las autoridades del Estado mexicano están obligadas a observar las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales que sean aplicables en materia de derechos humanos, se hace indispensable promover reformas legislativas que reconozcan los derechos de las personas con discapacidad y promuevan la aplicación de políticas públicas que, en la práctica, garanticen esos derechos fundamentales.

Es claro el mandato a los Estados de adoptar las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices respecto de las instalaciones y servicios públicos o abiertos al público; así como asegurar que los particulares que proporcionen instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público estén obligados a contar con todas los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

La convención hace referencia también a la obligación de los particulares que ofrecen servicios al público para que adopten todas las medidas pertinentes que



garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad, de tal manera que los desarrolladores de las zonas turísticas que tienen acceso al mar, deberán no sólo permitir el acceso a las playas nacionales sino también garantizar que, en el ámbito de su competencia, se asegure un acceso incluyente.

TERCERO. *Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1° último párrafo la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por las discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por su parte, el artículo 4° de la Carta Magna indica que el Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente.

En el mismo orden, la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad establece en su artículo 2 que la Accesibilidad se entiende como “las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dispone en su artículo 5° la garantía constitucional de toda persona de ser titular de derechos humanos y reconoce como derecho de igualdad y no discriminación por discapacidades. De misma suerte, el numeral 6° refiere el deber del Estado de reconocer el derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social, debiendo considerar presupuestalmente las partidas para las personas con discapacidades a recibir atención que permita su habilitación, rehabilitación e integración social y facilitar su pleno desarrollo individual.

CUARTO. *De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud a 2020, más de mil millones de personas vivían con algún tipo de discapacidad, aproximadamente 15 por ciento de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.*

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, “en México hay 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país. De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres”.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como las que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

Tipos de actividades con dificultad

Los más conocidos son:

Caminar, subir o bajar. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

Oír. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

Recordar o concentrarse. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

Dificultad para bañarse, vestirse o comer. Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud”.

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.



QUINTO. Actualmente en nuestro país, de las aproximadamente 440 playas que existen, solo en 14 de éstas se encuentran adaptadas para ser consideradas playas incluyentes y accesibles para personas con discapacidad. Dichas playas se encuentran distribuidas en seis estados del país: Baja California Sur, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán.

Algunas de las características de las playas incluyentes en otras entidades del país destacan por:

Jalisco

- **Playa Cuastecomates:** Ubicada en el municipio de La Huerta, inaugurada en 2016. Es la primera al 100% incluyente en México. Cuenta con infraestructura adaptada como rampas, pasarelas, sillas anfibia y personal capacitado.¹
- **Servicios:** Rampas de acceso, pasarelas, sillas anfibia, baños adaptados, señalética en braille y personal capacitado.

Quintana Roo

- **Playa Fundadores y Playa Punta Esmeralda (Playa del Carmen):** Ambas ofrecen servicios adaptados como camastros acuáticos, andaderas anfibia, bastones adaptados, módulos de servicio y rampas de acceso.
- **Servicios:** Rampas de acceso, regaderas, chalecos salvavidas, camastros acuáticos, sillas de ruedas anfibia, andaderas y señalización.

Yucatán

- **Playa Progreso:** Esta playa ha sido adaptada con infraestructura accesible para personas con discapacidad, incluyendo rampas y pasarelas.²
- **Servicios:** Guía podotáctil, sillas anfibia, palapas adaptadas, rampas de acceso, carrusel para niños con discapacidad y personal de seguridad.

Baja California Sur

- **Playa El Coromuel:** Ubicada en La Paz, cuenta con instalaciones adaptadas para personas con discapacidad, como rampas y pasarelas.

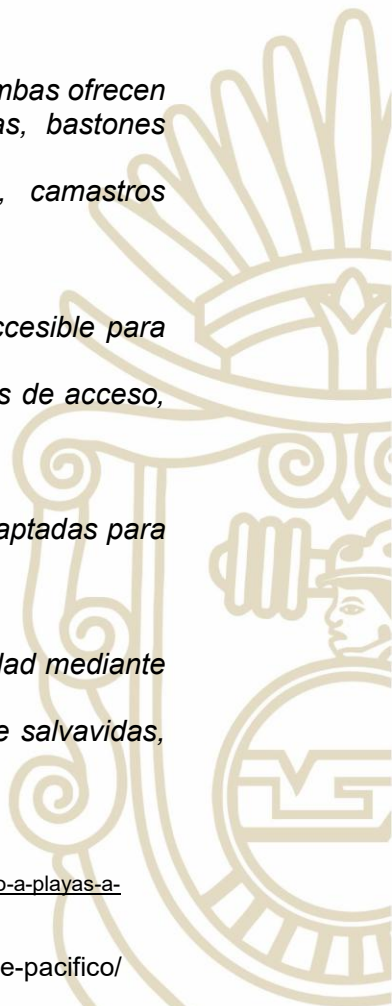
Guerrero

- **Bahías de Papanoa y Playa Quieta:** Estas playas ofrecen accesibilidad mediante infraestructura adaptada como rampas y pasarelas.
- **Servicios:** Estacionamiento exclusivo, camino de madera, servicio de salvavidas, sillas de ruedas anfibia, sillas especiales para arena y andaderas.³

¹ <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/22/los-cinco-puntos-sobre-la-iniciativa-para-garantizar-el-acceso-a-playas-a-personas-con-discapacidad/>

² <https://www.mexicodesconocido.com.mx/playas-incluyentes-de-mexico.html>

³ <https://mexicorutamagica.mx/2025/04/21/playas-incluyentes-en-mexico-que-es-caribe-pacifico/>





Oaxaca

- **Playa La Entrega (Huatulco, Oaxaca)**
- **Servicios:** Rampas de acceso, baños adaptados, sillas anfibias, guías podotáctiles y señalética en braille.

Como se puede observar, dentro del equipamiento y servicios que ofrecen las playas incluyentes en nuestro país se encuentra:

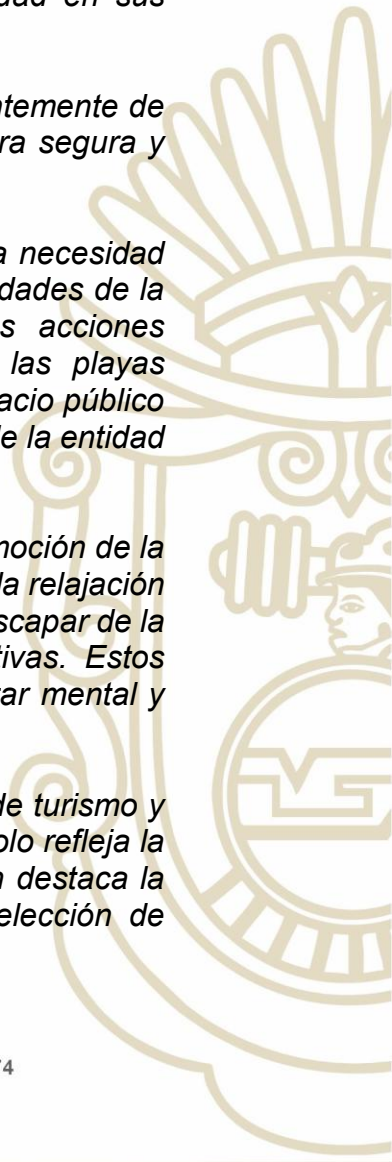
- **Rampas de acceso:** Facilitan el ingreso desde la calle hasta la arena.
- **Pasarelas de madera o plastimadera:** Permiten llegar hasta la orilla del mar.
- **Sillas anfibias:** Diseñadas para flotar y facilitar el ingreso al mar.
- **Baños y regaderas adaptadas:** Con espacio suficiente y barras de apoyo.
- **Sombrillas y camastros accesibles:** Ubicados en zonas planas y seguras.
- **Personal capacitado:** Para asistir a personas con discapacidad en sus necesidades.

Estos servicios buscan garantizar que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan disfrutar de las playas mexicanas de manera segura y cómoda.

SEXTO. – *Partiendo de lo anterior, esta Dictaminadora coincide con la necesidad de establecer un marco normativo claro y preciso por el cual las autoridades de la administración pública estatal y municipal del estado realicen las acciones necesarias para la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes en el Estado de Guerrero, con lo que se promoverá un espacio público en igualdad de condiciones y oportunidades para todos los habitantes de la entidad así como de quienes acuden como turismo.*

Además de que el turismo desempeña un papel fundamental en la promoción de la salud de las personas al proporcionar oportunidades para el descanso, la relajación y la desconexión del estrés diario. Los viajes ofrecen la posibilidad de escapar de la rutina, explorar nuevos entornos y participar en actividades recreativas. Estos momentos de pausa y recreación contribuyen a la mejora del bienestar mental y emocional.

Una de las actividades que prefieren los mexicanos cuando se habla de turismo y recreación es asistir a lugares donde existe playa, este fenómeno no solo refleja la fascinación por las costas y sus encantos naturales, sino que también destaca la conexión cultural y emocional que muchos tienen con el mar. La elección de



destinos costeros sugiere una búsqueda de experiencias relajantes, momentos de esparcimiento y la apreciación de la belleza escénica que ofrecen las playas.

Sin embargo, como se ha referido, la mayoría de las playas en México no cuenta con infraestructura habilitada para que las personas con algún tipo de discapacidad puedan acceder a ellas. Esto representa un obstáculo significativo para la inclusión y participación equitativa de esta considerable porción de la población.

La falta de accesibilidad en las playas no solo limita las oportunidades de disfrute y recreación para las personas con discapacidad, sino que también perpetúa la exclusión social y la discriminación.

El deber del estado de atender mandatos internacionales y de la normativa nacional para la adaptación de las playas con instalaciones accesibles, como rampas, pasarelas o servicios adaptados, no solo beneficiaría a las personas con discapacidad, sino que enriquecería la experiencia para todos los visitantes, promoviendo la diversidad y la igualdad.

Por ello, es fundamental que se promueva la conciencia y la acción para garantizar que las playas de nuestro bello estado de Guerrero representen lugares acogedores y sobre todo accesibles para todos. Esto no solo contribuirá a la inclusión social, sino que también potenciará el atractivo turístico del estado, posicionándolo como un destino verdaderamente inclusivo y receptivo a la diversidad.

Esta dictaminadora advierte que la naturaleza de la propuesta no afecta ni es susceptible de afectación directa en la calidad de vida o pleno desarrollo de las personas con discapacidad, por el contrario maximiza el derecho a garantizar espacios incluyentes obligando al estado realizar las acciones conducentes para su materialización”.

Que en sesiones de fecha 29 de abril y 05 de mayo del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose



registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Numero 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 530 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY NUMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 26 BIS a la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero para quedar de la siguiente manera:

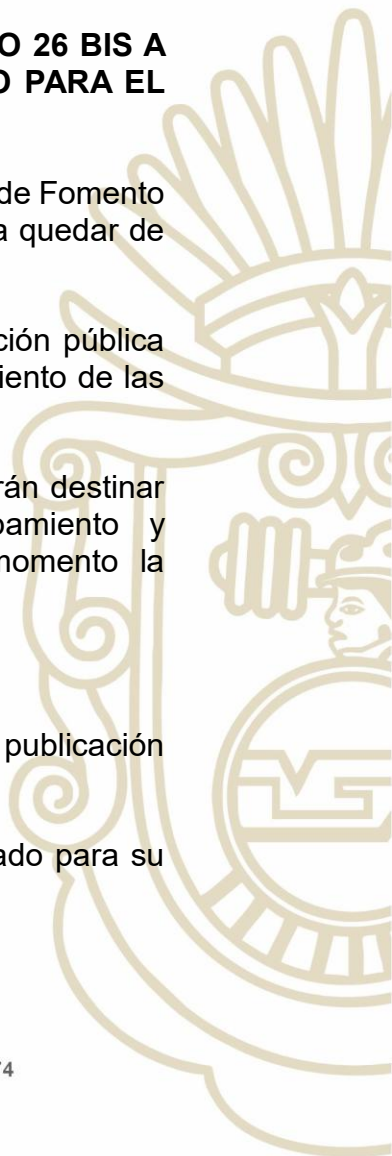
Artículo 26 BIS. Será obligación de las autoridades de la administración pública estatal y municipal, garantizar la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes en nuestro Estado de Guerrero.

Las autoridades de la administración pública estatal y municipal deberán destinar los recursos técnicos y financieros para la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes; garantizando en todo momento la accesibilidad para la población con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.



TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Gaceta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NUMERO 530 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY NUMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.)

